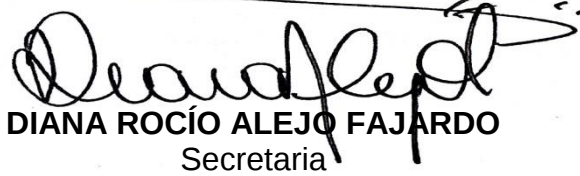


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 6 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado. Rad 00464-2019. Sírvasse proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 02 de septiembre de 2019 fue admitida la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora BLANCA NIEVES FLORES SÁNCHEZ en contra de MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y la FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA y, fue ordenada la notificación personal de las demandadas a cargo de la parte actora; no obstante, desde la calenda referida no se ha acatado dicha orden y a la fecha, no han sido realizados los trámites de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. Por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial constancia de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto concédase el término de 10 días, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que realice el trámite de notificación

del auto admisorio de la demanda a las demandadas, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, para que allegue las constancias respectivas, advirtiéndole que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto **concédase el término de diez días hábiles**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

SEGUNDO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y venzan los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 049 de Fecha 24 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria